



Expediente N° 030-2017

Usuario:

VICTOR MONTANO VILLAVICENCIO

Entidad Prestadora:

DEVIANDES S.A.C.

Materia:

OTRO

RESOLUCIÓN Nº 01

Lima, 04 de mayo de 2017

VISTO:

El reclamo del usuario **VICTOR MONTANO VILLAVICENCIO** interpuesto el 01 de mayo de 2017 en la Unidad de Peaje Corcona.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.

Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, el usuario VICTOR MONTANO VILLAVICENCIO interpone el siguiente reclamo: "A 500 metros aprox. del peaje de Cocachacra en las líneas del rieles del tren se produjo la reventaron las dos llantas lado derecho de mi vehículo de placa AEX-568, no siendo el único caso del indicado accidente, ocurrido a horas 20.45 aprox., posterior a mi caso se suscitaron dos accidentes del mismo caso, pudiendo causar el choque de vehículos, manifestando una persona del lugar que diariamente ocurren un promedio de 15 a 20 hechos similares. Reposición del gasto y enmendadura del "Hueco" que se encuentran en el lugar, estando a pocos metros del peaje. Hora 21:40."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el objeto del reclamo interpuesto no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del Reglamento, y el mismo réfiere a la reparación de la calzada y señalización en los cruces ferroviarios.

Página 1 de 2





Que, informamos al usuario, que de conformidad con lo establecido en el Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, las modificaciones al galibo de los puentes del ferrocarril, así como las reparaciones de la calzada y colocación de señalización en los cruces ferroviarios, son de responsabilidad de la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en ese sentido, su reclamo debe ser dirigido a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por las consideraciones expuestas, la Gerencia General de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del usuario por cuanto el objeto del reclamo interpuesto no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del Reglamento.

Segundo: Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario.

Terceo: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO GERENTE GENERAL

Página 2 de 2